



Reglamento Electoral da Federación Gallega de Actividades Subacuáticas

REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL, PRESIDENTE Y COMISIÓN DELEGADA DE LA FEDERACIÓN GALEGA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la normativa.

El presente Reglamento Electoral tiene por objeto regular el proceso de elección de los Órganos de Gobierno: Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada, de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas con representatividad durante el período 2018 a 2022.

Artículo 2. Celebración de elecciones.

La Federación Gallega de Actividades Subacuáticas procederá a la elección de su Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada en el año 2018. El calendario electoral será el indicado en el anexo a la convocatoria de las elecciones. Los sobres y papeletas serán los establecidos en el anexo de este reglamento.

Se establece cómo horario de apertura al público, durante lo proceso electoral, de la sede federativa el siguiente: de lunes a jueves de 09:30 a 17:30 llamando al 620.677.255, los miércoles bajo previa cita en la sede de 16:00 a 19:00 y los viernes en la sede de la federación de 11:00 a 17:00.

Artículo 3. Del Reglamento Electoral.

Este Reglamento Electoral es el conjunto de normas que regula la celebración del proceso electoral de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas La Secretaría Xeral para o Deporte resolverá, en el plazo máximo de un mes, desde la entrada del Reglamento en su registro, sobre su aprobación o su devolución para enmiendas.

En este último supuesto, se indicarán estas y se concederán diez días hábiles para proceder a la dicta enmienda. Transcurrido un mes sin que la Secretaría Xeral para o Deporte dicte ninguna resolución se entenderá aprobado el Reglamento.

En el caso de ser necesaria la subsanación de enmiendas, se indicarán las mismas y se concederán diez días hábiles para proceder la dicha corrección.

Una vez hechas estas modificaciones, el nuevo Reglamento se presentará a la Secretaría Xeral para o Deporte para su ratificación definitiva.

Una vez aprobado el Reglamento por la Secretaría Xeral para o Deporte, se agotará la vía administrativa y únicamente podrá ser objeto de recurso contencioso administrativo

El Reglamento Electoral, estará publicado en el tablero de anuncios de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas y en la página web www.fegas.net en el apartado “procesos electorales”, durante todo el proceso electoral.

Capítulo II. Órganos Electorales

Artículo 4. Comisión Gestora. Composición duración y funciones

1. Una vez convocadas las elecciones, la Junta Directiva de la federación se entenderá disuelta, asumiendo sus funciones una Comisión Gestora.
2. La composición de la Comisión Gestora de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas, estará formada por 6 miembros más una presidencia, será la siguiente:
 - a) Cuatro miembros elegidos por la Comisión Delegada, debiendo tener representación los estamentos de: entidades deportivas, deportistas, jueces/árbitros y técnicos.
 - b) Dos miembros designados por la Junta Directiva antes de su disolución o, en su caso, por la persona titular de la presidencia de la federación, entre los que se deberán incluir las personas que ejercerán las funciones de secretaría y tesorería de la federación.
 - c) La presidencia de la Comisión Gestora corresponderá a quien presida la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas o, cuando cese en dicha condición cuando finalice su mandato, cuando renuncie al puesto, cuando prospere una moción de censura o cuando presente a candidatura, quien sea elegida para tal función por y entre las que integren la Comisión Gestora
3. Las personas que presenten su candidatura para formar parte de los órganos de gobierno y representación de la Federación no podrán ser miembros de la Comisión Gestora, debiendo cesar en dicha condición al presentar la candidatura en cuestión.
4. La Comisión Gestora se entenderá extinguida una vez tomen posesión todos los miembros de los órganos de gobierno de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas.
5. La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante lo proceso electoral, no podrán realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas acciones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la federación y por los restantes órganos federativos durante lo proceso electoral.



6. Si por circunstancias o incidentes surgidos durante lo proceso electoral a finalización del mismo se demorara en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo común de la actividad deportiva de la Federación, la Comisión Gestora, con la supervisión y autorización de la **Secretaría Xeral para o Deporte**, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.

Artículo 5. La Junta Electoral. Composición y duración funciones.

1. Se constituirá una única Junta Electoral que será el órgano encargado y de control de las elecciones. Deberá resolver en primera instancia las reclamaciones que se presenten contra toda decisión adoptada en el proceso electoral, excepto la convocatoria de las elecciones y la adopción del acuerdo por lo que se aprueba el Reglamento Electoral que únicamente podrá ser objeto de recurso directamente ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

2. La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán elegidos y designados por la Asamblea General en la misma sesión en la que se aprueba el Reglamento Electoral, entre las personas que presenten su candidatura a miembros de la Junta Electoral. Las candidaturas se deberán presentar en la misma Asamblea en la que se celebre su elección, pudiendo estar los candidatos presentes en la misma. De no existir candidatos, serán designados por la Comisión Delegada en el plazo de tres días hábiles desde la celebración de dicha Asamblea.

Sus reuniones se celebrarán en la sede federativa cuantas veces sea necesario y a sus decisiones serán publicadas en el tablero de anuncios y en la web de la Federación en la sección procesos electorales.

3. Las personas candidatas a miembros de la Junta Electoral deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años

b) Tener, cuando menos, el título de bachillerato superior o equivalente.

c) No formar parte de los órganos de gobierno de la Federación, ni de la Comisión Gestora ni ostentar puestos directivos en la federación.

d) No presentarse como candidato a miembro de la Asamblea General. En el supuesto de presentarse como candidato a miembro de la Asamblea General o a la Presidente de la federación cesará en su puesto en la Junta Electoral y será sustituido por el suplente.

e) No estar cumpliendo sanción disciplinaria firme o sanción administrativa firme en materia deportiva que comporte sanción de inhabilitación para ocupar cargos en una organización deportiva.

f) Aceptar expresamente el cargo de miembro de la Junta Electoral.



4. Podrán ser candidatos a miembros de la Junta Electoral las personas que no tengan la condición de federada o de miembro de la asamblea.
5. Los miembros de la Junta Electoral elegirán entre ellos a las personas que desempeñen la presidencia y la secretaría de la misma. En su defecto, ostentará la presidencia de la junta Electoral el miembro elegido de entre ellos de mayor edad y la secretaría el de menor edad.
6. La Junta Electoral se constituirá en el plazo máximo de dos días desde la fecha de la convocatoria del proceso electoral.
7. Al día siguiente de la constitución de la Junta Electoral, la persona que ocupe la secretaría de esta enviará a la Secretaria Xeral para o Deporte la relación de las personas que constituyen la Junta Electoral.
8. El mandato de los miembros de la Junta Electoral será hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral, y las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento y con una duración por el tiempo restante hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral.
9. Son funciones de la Junta Electoral:
 - a) Velar por el ajuste a derecho del proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos.
 - b) Organizar los procesos de las elecciones para la Asamblea General y Presidente de la Federación, segundo lo dispuesto en este Reglamento Electoral.
 - c) Designar las mesas electorales de conformidad con lo previsto en este Reglamento Electoral.
 - d) Proclamar las candidaturas a miembros de la Asamblea General y la Presidencia que reúnan los requisitos exigidos.
 - e) Garantizar la exposición de censos, candidaturas y otros documentos según se establezca en este Reglamento Electoral.
 - f) Conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre las reclamaciones que se presenten en materia electoral, la Junta Electoral está obligada a resolver expresamente y en el plazo concedido a efecto todas las reclamaciones que se formulen.
 - g) Custodiar la documentación correspondiente a todo el proceso electoral, excepto lo que no le corresponda del procedimiento del voto por correo, hasta su finalización que será cuando finalice el plazo para la impugnación de la toma de posesión de la Presidencia de la Federación.
 - h) En general, cuantas facultades le sean atribuidas por este Reglamento Electoral.



10. Las decisiones de la Junta Electoral se tomarán por mayoría de votos, no siendo admisible la abstención.

11. La asistencia a la Junta Electoral es obligatoria salvo ausencia justificada.

Capítulo III. Las personas electoras y elegibles a la Asamblea General

Artículo 6. Las personas Electoras y elegibles a la Asamblea General

1. Podrán ser personas electoras y elegibles a la Asamblea General:

a) En el caso de los estamentos constituidos por personas físicas (deportistas, entrenadores y árbitros/jueces) las que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad en la fecha de la celebración de las votaciones.
- Haber nacido en Galicia o tener vecindario administrativo gallega.
- Tener licencia federativa en vigor en la fecha de la convocatoria de las elecciones y desde el primer semestre del año anterior al de la celebración de las elecciones.
- Haber participado, desde enero del año anterior al de la celebración de las elecciones, en una competición oficial celebrada en Galicia cada temporada, este requisito no será exigible a los jueces/árbitros
- Los elegibles, no estar inhabilitada para ocupar cargos directivos.
- Los elegibles, no estar condenados por la comisión de un delito en virtud de sentencia firme para ocupar cargos directivos.

b) En el estamento de entidades deportivas, las que reúnan los siguientes requisitos:

- Entidades deportivas que figuren inscritas, desde enero de los dos años anteriores al año de la celebración de las elecciones, en la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas y en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.
- Que hayan participado, desde enero de los dos años anteriores al año de celebración de las elecciones, como mínimo, en una competición oficial en Galicia cada temporada o actividades relevante de carácter no competitivo y aprobación previa en Asamblea General Extraordinaria.



2. A los efectos de este artículo se entenderá como competición deportiva oficial de ámbito autonómico las cualificadas, organizadas e incluidas cómo tales en el calendario oficial de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas o por la Secretaria Xeral para o Deporte dentro de su ámbito competencial. También se considerarán las competiciones estatales e internacionales oficiales de la Federación Española o internacional a las que la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas está adscrita.

3. Los miembros de la federación que pertenezcan la dos o más estamentos en el censo provisional, deberán optar por uno de ellos, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, que deberá cursarse en el período de reclamaciones al censo provisional. Los criterios para identificar los electores en un único estamento, en el caso de no ejercer la opción individual, serán, por esta orden, en el censo de jueces/árbitros, en el de entrenadores o en el de deportistas.

Los miembros de la federación que pertenezcan la dos o más especialidades, y cumpliendo para cada una de ellas los requisitos del presente artículo, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, que deberá cursarse en el período de las reclamaciones al censo provisional. De no existir opción individual se incluirán en el censo de aquella especialidad practicada con más antigüedad; y de ser está la misma en la que haya menos electores.

4. Podrán tener la condición de elegibles aquellas personas físicas y jurídicas que encontrándose sancionada por un procedimiento disciplinario deportivo, la sanción no comporte la inhabilitación de la condición de elegible.

Artículo 7. De las personas electoras y elegibles a la Presidencia de la Federación y a la Comisión Delegada.

1. Podrán ser electoras a la Presidencia de la Federación y a la Comisión Delegada los miembros de la Asamblea General elegidos en cada proceso electoral.

2. Podrán ser elegibles para la Presidencia de la Federación las personas que cumplan, en la fecha de celebración de la elección, los siguientes requisitos:

a) Cualquier persona mayor de edad que presente una candidatura, sea o no miembro de la Asamblea General o de la Federación.

b) Haber nacido en Galicia o tener vecindario administrativo gallega.

c) La candidatura sea avalada por el 10% de los miembros de la Asamblea General.

d) No haber sido inhabilitado para ocupar cargos directivos.

e) No haber sido condenado por la comisión de un delito en virtud de sentencia firme.

3. Podrán ser elegibles para la Comisión Delegada las personas físicas (deportistas, entrenadores y jueces/árbitros) y jurídicas (entidades deportivas) que tengan la condición de miembro de la Asamblea General en la fecha de la celebración de la elección.

Capítulo IV. De los Censos electorales

Artículo 8. Do Censo electoral.

Se elaborarán tres censos electorales:

- a) Censo inicial.
- b) Censo provisional.
- c) Censo definitivo.

El censo electoral, ordenado alfabéticamente, incluirá a los deportistas, técnicos/entrenadores, jueces/árbitros y entidades deportivas inscritas en la federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia (en listas diferentes), que reúnan los requisitos para ser electores y elegibles, de acuerdo con el establecido en el artículo 6º del presente reglamento.

Se incluirán los siguientes datos: para los/las deportistas, entrenadores y jueces/árbitros:

Apellidos, nombre, número de licencia federativa, número del DNI, de pasaporte o, de la tarjeta de residencia, club de pertenencia, consideración de deportistas de alto nivel y domicilio a efectos de notificación. Por defecto, el domicilio reflejado para el estamento de deportistas y técnicos, será el de la entidad deportiva a lo que pertenezcan, y respeto del estamento de jueces/árbitros, lo que a estos efectos indiquen la federación. En el período de reclamaciones al censo provisional se podrá solicitar el cambio de domicilio.

Para las entidades deportivas: nombre, denominación o razón social, dirección y número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, dirección de correo electrónico así como la identificación del representante legal que ejercerá el derecho a voto. En este censo figurará como representante la persona que ostenta la Presidencia de cada entidad deportiva, que deberá acreditarse mediante certificado expedido por el Registro de Entidades Deportivas de Galicia. Una vez publicado el censo inicial, las entidades deportivas podrán designar como representante, y a los únicos efectos de emitir el voto, a una persona distinta de la que ocupa la presidencia de esa entidad, siempre que sea miembro de la Junta Directiva. En este caso, la persona designada figurará en el censo definitivo como representante, siendo la única legitimada para ejercer el voto en representación de esa entidad.



Los datos contenidos en el censo electoral disfrutarán de la protección de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En todo caso el tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por única finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, estando prohibida su cesión o utilización para una finalidad distinta a aquella.

a) Del censo inicial:

Se elaborará un censo electoral inicial por cada estamento: clubes, deportistas, técnicos y árbitros.

Será expuesto públicamente en el tablero de anuncios de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas y en la web en la sección “procesos electorales”, durante veinte días naturales, para posibles reclamaciones al mismo durante dicho plazo, mediante escrito remitido a la Junta Directiva, que resolverá, en su caso, en el plazo máximo de ocho días naturales.

En el citado plazo, las entidades podrán solicitar que figure como representante de la misma en el censo y como votante una persona distinta al Presidente siempre que sea miembro de la Junta Directiva de la entidad, condición que deberá acreditar mediante certificado expedido por el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

Finalizado este plazo, se remitirá el censo electoral inicial junto con las aclaraciones, rectificaciones o reclamaciones a la Secretaría Xeral para o Deporte, en el plazo máximo de cinco días, acompañado de una relación de las competiciones oficiales de acuerdo con los calendarios deportivos oficiales del año de las elecciones y del anterior. La Secretaría Xeral para o Deporte, emitirá un certificado en el plazo de diez días en caso de que las entidades no figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia o las competiciones no estén en el calendario deportivo oficial.

b) Del censo provisional:

La Junta Directiva, a la vista del certificado de la Secretaría General para el Deporte, dará de baja en el censo inicial a las entidades deportivas gallegas no inscritas en el Registro de entidades deportivas de Galicia, así como no tendrá en consideración las competiciones no incluidas en el calendario deportivo oficial, formulando en el censo electoral provisional.

El censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria electoral y deberá ser remitido por la secretaría de la federación a la Junta Electoral en el plazo máximo de cuatro días naturales desde la convocatoria.

Será expuesto públicamente en el tablero de anuncios de la Federación así como en la página web de la Federación en la sección “procesos electorales” por un plazo de diez días, dentro del cual se podrán presentar las reclamaciones que se consideren oportunas ante la Junta Electoral.

Finalizado el plazo de exposición pública, la Junta Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de cinco días. Transcurrido ese plazo sin resolución expresa, se entenderá desestimada la reclamación formulada.

Contra la resolución de las reclamaciones al censo electoral provisional podrá interponerse, en un plazo máximo de dos días naturales a contar desde la recepción de la notificación de la resolución de la reclamación o transcurrido el plazo máximo para resolver, recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva, que deberá resolver en un plazo de cinco días.

c) Del censo definitivo:

Una vez resueltos los recursos, en el caso de haberse presentado, o de no existir estos, la Junta Electoral elevará, en el plazo máximo de dos días naturales, el censo electoral provisional a definitivo, sin que quepa impugnación posterior.

El censo definitivo será expuesto en los mismos lugares y de la misma forma que el censo provisional y será expuesto hasta el día de la votación a la Asamblea General.

Una vez finalizado el período para solicitar el ejercicio de voto por correo y siendo definitivo las personas electoras que fueron autorizadas para ejercer el voto por correo, el censo definitivo se dividirá en dos secciones, una en la que figuren las personas electoras que no solicitaron el voto por correo y otra en un censo especial de voto por correo. En ningún caso podrá figurar una persona en las dos secciones del censo electoral definitivo.

Capítulo V. De las mesas electorales.

Artículo 9. Mesas electorales.

Para la celebración de las votaciones se constituirán tres tipos de mesa electoral:

I) Mesa electoral para la votación a candidatos de la Asamblea General de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas.

Se constituirá una única mesa electoral para la elección de los miembros de la asamblea en el día fijado en el calendario electoral. El horario de apertura de la mesa será el siguiente: 09:00 horas hasta a las 15:00 horas. Ubicadas en C/ Gutenberg nº 32 C- Bajo, Pol. Ind. La Grela 15008 La Coruña.

1. La mesa electoral estará compuesta por tres miembros titulares (una presidencia, una secretaría y una vocal) y tres suplentes de estas, elegidos por sorteo por la Junta Electoral entre los integrantes del censo definitivo. Serán Presidente y Secretario los miembros de mayor y menor edad respectivamente. La asistencia a la mesa electoral es obligatoria salvo causa justificada que deberá ser autorizada por la Junta Electoral.

2. La designación de los miembros titulares y suplentes de la mesa electoral se realizará en los dos días siguientes al de la proclamación definitiva de las candidaturas. Las personas propuestas deberán aceptar esta designación en el plazo de los dos días siguientes, excepto causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo.
3. No podrán formar parte de la mesa electoral las personas candidatas a la elección de miembros de la Asamblea General.
4. Una vez constituidos los órganos rectores de la Federación se entenderán disueltas las mesas electorales.
5. Para la mesa electoral, los candidatos pueden nombrar interventores de su candidatura a cualquier persona mayor de edad que serán identificadas ante la Junta Electoral con una antelación no inferior a tres días del día de realización de las respectivas votaciones. La Junta Electoral expedirá la correspondiente acreditación.
6. Los interventores podrán participar en las deliberaciones de la mesa, con voz pero sin voto, así como solicitar a la misma certificación y formularle protestas, todo eso sin perjuicio de la legitimación que les corresponde conforme al artículo 10 de este reglamento.
7. Son competencias de la mesa electoral:
 - a) Comprobar la identidad de los votantes.
 - b) Recoger la papeleta de voto y depositarla en la urna cerrada y preparada a los efectos.
 - c) Proceder a la cuenta de los votos.
 - d) Levantar acta de los votos emitidos, resultados o cualquier otra incidencia, así como de los incidentes y reclamaciones, si las hubiere, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidato.
 - e) Remitir a la Junta Electoral y la Secretaria Xeral para o Deporte el acta que será suscrita por todos los miembros de la mesa electoral, así como por las personas interventoras, si los hubiese, y se remitirá por el Secretario al día siguiente de las votaciones a la Junta Electoral que deberá garantizar su exposición pública mediante publicación en el tablero de anuncios y en la página web de la federación, www.fegas.net, en el apartado “procesos electorales”.
 - f) También será remitida por la Secretaría y en el citado plazo, una copia del acta de las votaciones a la Secretaría Xeral para o Deporte que se publicará en su página web.

II) Mesa electoral de voto por correo.

La Junta Electoral designará una mesa electoral del voto por correo que adecuará su funcionamiento y deberes al dispuesto en el apartado I) de este artículo, con las siguientes peculiaridades:

- a) Su sede será la de la Secretaría Xeral para o Deporte.
- b) Se constituirá a las 16:00 horas del día siguiente hábil a la fecha de celebración de la votación presencial.
- c) Formará parte de la mesa como un vocal más de la misma una persona que ostente la condición de empleada pública designada por la persona responsable de la Secretaría Xeral para o Deporte. En los supuestos de empates el voto del Presidente será dirimente.

III) Mesa electoral para la votación a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación.

- a) La mesa electoral para la votación a la Presidencia de la Federación se constituirá el día de la votación en el lugar que se fije en la convocatoria de la asamblea; y adecuará su funcionamiento y deberes al dispuesto en el apartado I) de este artículo.
- b) La mesa electoral estará compuesta por tres miembros: una Presidencia, una Secretaria y una Vocal, elegidos por sorteo entre los miembros de la Asamblea General. El sorteo será realizado por la Junta Electoral de la Federación.
- c) Ostentarán la Presidencia y la Secretaria los miembros de mayor y menor edad de esta mesa electoral, respectivamente. Asimismo, y hasta que concluya la elección de la Presidencia de la Federación, ejercerán las funciones de la Presidencia y Secretaria de la Asamblea General de la Federación.
- d) No podrán formar parte de la mesa electoral las personas candidatas a la Presidencia de la Federación. La aceptación de la condición de miembro de la mesa electoral implica la renuncia a presentar candidatura a la Presidencia de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas.
- e) Primero se elegirá la Presidencia de la Federación y a continuación se procederá a la elección de los miembros que correspondan de la Comisión Delegada de la Federación, entre los candidatos de cada estamento por los miembros asambleístas de cada uno de ellos.
- f) Una vez constituidos todos los órganos rectores de la Federación se entenderán disueltas las mesas electorales.

Artículo 10. De las personas interventoras.

1. Por cada mesa electoral, las personas candidatas pueden nombrar interventoras de su candidatura a cualquier persona mayor de edad que serán identificadas ante la Junta Electoral con una antelación no inferior a tres días del día de realización de las respectivas votaciones.

Le corresponde a la Junta Electoral expedir la correspondiente acreditación como interventora.

2. Las interventoras podrán participar en las deliberaciones de la mesa, con voz pero sin voto, así como solicitarle certificaciones y formularle protestas, todo eso sin perjuicio de la legitimación que les corresponde para presentar recursos ante la Junta Electoral y el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

3. Secretaria Xeral para o Deporte podrá designar, entre su personal, a observadores en las mesas electorales con la función de comprobar el desarrollo de las votaciones, debiendo emitir un informe del observado en la jornada de votación.

Capítulo VI. Del proceso electoral.

Artículo 11. Convocatoria.

1. La convocatoria de las elecciones será hecha por el presidente de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas, conforme a este reglamento electoral, aprobado por la Secretaría Xeral para o Deporte.

2. Simultáneamente a la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva se disolverá, constituyéndose una Comisión Gestora que no podrá realizar más que actos de mera administración y trámite.

3. La convocatoria de elecciones se comunicará la Secretaría Xeral para o Deporte y se publicará en el tablero de anuncios de la sede de la federación, así como en la página web (www.fegas.net). La notificación de la convocatoria de elecciones contendrá cuantos datos se precisen para el correcto desarrollo del proceso electoral y seguidamente:

- El calendario electoral con indicación del lugar, fecha y hora de celebración de los actos propios del proceso electoral.

- El censo electoral provisional.

- La distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos deportivos, siendo la circunscripción única de ámbito autonómico.

- Los modelos oficiales de sobres y papeletas.



- El reglamento electoral.
 - El procedimiento y los plazos para el ejercicio del voto por correo.
 - La forma de remisión de la documentación a la Junta Electoral y a la Secretaría Xeral para el Deporte.
 - La composición nominal y sede de la Junta Electoral de la Federación y los plazos para su recusación, así como la dirección postal y dirección electrónica de la Junta Electoral.
4. La convocatoria deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión posibles, utilizando todos los medios electrónicos e informáticos de los que dispone la Federación, al menos en el tablero de anuncios y en la página web de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas www.fegas.net.

Esta publicación será avalada, mediante certificación de la Secretaria General de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas y será expuesta junto con la documentación anterior.

5. El acto de la convocatoria podrá ser recurrido ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva en un plazo de cinco días hábiles desde la data de su completa publicación, de acuerdo con la certificación anterior.

Artículo 12. Calendario electoral.

1. El calendario electoral para la elección de los miembros de los órganos rectores de la federación respetará los plazos, deberes y prohibiciones establecidos en el decreto regulador de los procesos electorales de las federaciones deportivas.
2. El calendario electoral se publicará como anexo la convocatoria del proceso electoral.
3. Los plazos de este calendario para la presentación de escritos, reclamaciones y recursos, cuando estén señalados por días, se entenderá días naturales y expirarán a las 14:00 horas del último día de plazo, salvo disposición en contrario. Si el día final del plazo coincide con día inhábil de carácter autonómico o estatal, o con un día en el que no estén abiertas las dependencias de la federación en aplicación del convenio colectivo de los trabajadores de entidad, se entenderá que finaliza el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 13. Circunscripciones electorales.

La circunscripción electoral para elegir:

- a) Las personas representantes de las entidades deportivas en la Asamblea General será autonómica.
- b) Las personas miembros del estamento de deportistas será autonómica.

c) A técnicos, jueces y árbitros y, si es el caso, otros colectivos interesados será la autonómica.

Artículo 14. De la campaña electoral.

1. Entendiera por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por las personas candidatas encaminadas a la captación de sufragios.
2. La campaña electoral se iniciará a las 00:00 horas del día posterior a la proclamación definitiva de candidaturas y finalizará a las 00:00 horas del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para la votación; desde ese momento no se podrá realizar propaganda alguna en favor de ninguna candidatura.

Artículo 15. Papeletas y sobres.

1. Las papeletas de los/de las candidatos/las y los sobres de votación serán facilitados, en número suficiente, por la Junta Electoral de la Federación a la mesa electoral correspondiente.
2. Las papeletas se confeccionarán en colores diferentes para cada estamento que vaya a obtener representación en la Asamblea General.

Capítulo VII. Del sistema de elección a miembros de la Asamblea General.

Artículo 16. De las listas abiertas.

El sistema de votación para participar en el proceso electoral a miembros de la Asamblea General responderá al sistema de listas abiertas.

Artículo 17. Sistema de votación a miembros de la Asamblea General.

1. La votación a miembros de la asamblea se realizará en urnas separadas por estamentos. La votación se desarrollará sin interrupciones durante lo horario de 09:00 hasta a las 15:00 horas.

Solamente por causa de fuerza mayor podrán no iniciarse o interrumpirse las votaciones. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio. En este caso, la Junta Electoral fijará una fecha para la nueva votación.

2. El derecho de votar será acreditado por la inscripción en el censo electoral definitivo. Para su identificación, el elector deberá presentar documento acreditativo de su personalidad (DNI, pasaporte, tarjeta de residencia o permiso de conducir con fotografía del titular).
3. Una vez realizado el escrutinio del voto por correo, este se remitirá a la Junta Electoral que proclamará provisionalmente las personas que formarán parte de la Asamblea General.
4. Contra el acuerdo de proclamación provisional efectuado por la Junta Electoral, podrá presentarse recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva en el plazo de dos días naturales que deberá resolver en un plazo de tres días.

5. Finalizado el plazo para la interposición de los recursos o, si es el caso, resueltos estos recursos administrativos, la proclamación de candidatos electos se elevará la definitiva.

6. Si un miembro electo de la Asamblea había perdido la condición por la que fue elegido, causará baja automáticamente en aquella, procediéndose a su relevo de la siguiente forma:

Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones generales a ella serán cubiertas, dentro de cada estamento y de manera sucesiva, por los candidatos que en el proceso electoral obtuvieran mayor número de votos después de los que resultaron electos y, la falta de estos, mediante la realización de elecciones parciales siempre que, en este último caso, las vacantes superen el 20% de los miembros de la asamblea.

Los elegidos para ocupar las vacantes a que se refiere el apartado anterior ejercerán su mandato por el tiempo que falte para la celebración de las siguientes elecciones generales.

Artículo 18. Composición de la Asamblea General.

1. El número de miembros de la Asamblea General es de 43 con la siguiente distribución por estamento y especialidades:

Estamento de Entidades Deportivas es de 27, de los cuales se distribuyen así:

- **10** en la Especialidad de Pesca Submarina,
- **9** en la Especialidad de Buceo,
- **2** en la Especialidad de Apnea,
- **1** en la Especialidad Cazafotosub Apnea,
- **3** en la Especialidad de Fotografía Submarina,
- **1** en la Especialidad de Vídeo Submarino
- **1** en la Especialidad de Natación con Aletas

Estamento de Deportivas es de 10, de los cuales se distribuyen así:

- **4** en la Especialidad de Pesca Submarina,
- **2** en la Especialidad de Apnea,
- **1** en la Especialidad de Buceo,
- **1** en la Especialidad Cazafotosub Apnea,
- **1** en la Especialidad de Fotografía Submarina,
- **1** en la Especialidad de Vídeo Submarino

Estamento de entrenadores es de **3**, de los cuáles son de la Especialidad de Buceo

Estamento de jueces y árbitros es de **3**, de los cuáles son:

- **1** en la Especialidad de Pesca Submarina,
- **1** en la Especialidad de Apnea,
- **1** Resto de Especialidades



2. Sus miembros serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento de conformidad con el número y porcentajes de representación que se establecen en el presente reglamento.
3. En la Asamblea General estarán representados todos los estamentos reconocidos en los estatutos e integrados en la federación: las entidades deportivas, los deportistas, los técnicos y los árbitros/jueces, en las especialidades de: Natación con Aletas, Pesca Submarina, Orientación Subacuática, Apnea, Fotografía Submarina, Vídeo Submarino, Fotografía en Apnea, Hóckey Subacuático y Buceo Recreativo Deportivo.
4. La representación de las entidades deportivas corresponde a la presidencia o a la persona que conforme los estatutos de cada entidad le corresponda. Esta representación se acreditará fidedigna mente mediante certificación del Registro de Entidades Deportivas de Galicia en la que figure expresamente las personas que tengan la condición de representantes legales de la entidad.
5. No cabe representación de las personas físicas.
6. Ningún miembro de la asamblea podrá desempeñar una doble representación en esta.
7. La persona titular de la presidencia de la Federación será miembro nato de la Asamblea General.
8. El Presidente de la Federación desempeñará la Presidencia de la Asamblea General.
9. La Federación se ajustará, dentro de lo posible, en sus actuaciones a las recomendaciones hechas por la Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 19. Proporcionalidad en la composición de la Asamblea General.

1. El porcentaje de cada estamento será en las siguientes proporciones:
 - a) Representantes de entidades deportivas entre el 40% y el 70%
 - b) Representantes de deportistas: entre el 20 % y el 40%. Un porcentaje mínimo del 10% de las personas representantes del estamento de deportistas deberá ser elegido por y de entre quien ostente la consideración de deportista gallego o gallega de alto nivel en la fecha de aprobación del censo provisional. Los y las deportistas de alto nivel que no deseen ser adscritos a este cupo deberán comunicarlo expresamente a la Junta Electoral, y de no hacerlo serán encuadrados en el cupo reservado a deportistas de alto nivel. Cuando el número o el porcentaje de deportistas de alto nivel en una Federación no permitan cubrir las vacantes correspondientes a dicho colectivo, estas serán cubiertas por las restantes personas miembros del estamento de deportistas.

c) Representantes de entrenadores y entrenadoras: entre el 5 % y el 20%.

d) Representantes de jueces/árbitros: entre el 5 % y el 10 %.

2. Una vez aprobado el censo electoral definitivo de cada uno de los estamentos, y especialidades y habida cuenta el número de miembros del estamento de Entidades Deportivas, la Junta Electoral en el plazo máximo de dos días hábiles fijará el número concreto de miembros de cada estamento y especialidades, según los porcentajes y criterios establecidos en este Reglamento Electoral. Esta decisión de la Junta Electoral no es impugnabile y deberá ser notificada, en el plazo de dos días, a la Secretaría Xeral para o Deporte para su autorización o modificación. La resolución de la Secretaría Xeral para o Deporte pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso administrativo.

3. La conformación del estamento de clubes deberá seguir el siguiente criterio: En caso de que el censo definitivo de entidades deportivas sea inferior o igual a 100, estarán representados en el estamento de clubes un mínimo del 50% de ellos.

En cualquiera caso todas las entidades deportivas deberán necesariamente cumplir los requisitos que para ellos se establece en este reglamento.

4. Cuando el número de candidatos de cualquier estamento y, en su caso, especialidad coincida o sea inferior al número de miembros que hay que elegir no será necesaria la celebración de elecciones por lo que la ese estamento se refiere, dando continuidad al procedimiento electoral.

No obstante, en caso de que en alguno estamento de la asamblea hubiese más de un 20% de vacantes, durante el período electoral de los cuatro años, el Presidente procederá, en el plazo máximo de 3 meses, a la convocatoria parcial de elecciones para cubrir las vacantes, sin que esta nueva convocatoria parcial afecte a los ya elegidos.

Artículo 20. De las personas candidatas a miembros electos de la Asamblea General.

1. Podrá ser persona candidata a miembro de la Asamblea General toda persona física o jurídica incluida en el censo definitivo que lo solicite personalmente, por correo certificado o por cualquier otro medio que acredite fidedigna mente en derecho a dicha solicitud, ante la Junta Electoral. Para la solicitud estableciera un plazo cinco días contados desde la publicación del censo definitivo.

2. Una vez finalizado el plazo anterior, la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles proclamará la lista provisional de candidatos haciéndola pública en el tablero de anuncios y en la página web de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas, en la sección “procesos electorales”.

3. Podrán formularse reclamaciones contra dicha lista provisional de personas candidatas en el plazo, de tres días naturales ante la Junta Electoral, que dispondrá de idéntico plazo para resolver.
4. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse, en el plazo de tres días naturales, recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.
5. Una vez resueltos los posibles recursos sí los hubiera, en un plazo de dos días hábiles, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos.

Artículo 21. De las candidaturas a la Presidencia de la Federación Gallega.

1. Podrá presentar candidatura a la Presidencia de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7.
2. El plazo para presentar las candidaturas será de cinco días hábiles, contados desde la proclamación definitiva de candidatos electos a la Asamblea General. La presentación de candidaturas se hará en la sede oficial de la federación, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral.
3. Las personas candidatas a la presidencia deberán presentar sus candidaturas y deberán ir avaladas por el 10% de los miembros de la Asamblea General. Un miembro podrá avalar cuantos candidatos considere oportunos.
4. La Junta Electoral procederá a comprobar la validez de los avales presentados por cada persona candidata y, a continuación proclamará las candidaturas que cumplan los requisitos para ser elegible.
5. Una vez presentadas las candidaturas, la Junta Electoral proclamará la lista provisional de personas candidatas y hará pública en el tablero de anuncios de la federación y en la página web en la sección “elecciones”.
6. Podrán formularse reclamaciones contra la lista provisional de candidatas en el plazo de tres días naturales, ante la Junta Electoral, que dispondrá de idéntico plazo para resolver.
7. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse, en el plazo de tres días, recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva, que resolverá en el mismo plazo.
8. La proclamación definitiva de personas candidatas a la presidencia se efectuará en el plazo de dos días desde la resolución del recurso anterior.
9. La persona que resulte elegida como Presidente no podrá desempeñar ninguna otra actividad directiva o de representación dentro de la propia estructura federativa y no se podrá simultánea la presidencia de una entidad deportiva con la presidencia de la federación deportiva en la que se integre la dicha entidad deportiva.



10. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la Presidencia, deberá cesar en aquella.

Artículo 22. Proclamación de los miembros de la Asamblea General.

1. Una vez realizado el escrutinio del voto por correo, este se remitirá a la Junta Electoral que proclamará provisionalmente las personas que formarán parte de la Asamblea General.
2. Contra el acuerdo de proclamación provisional efectuado por la Junta Electoral, podrá presentarse recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva en el plazo de dos días que deberá resolver en un plazo de tres días.
3. Finalizado el plazo para la interposición de los recursos o, si es el caso, resueltos estos recursos administrativos, la proclamación de candidatos electos se elevará la definitiva.
4. Las personas candidatas que no habían resultado electas conformarán una listase ordenada de mayor a menor número de votos por estamentos y cubrirán las vacantes que se produzcan en la Asamblea General durante el mandato electoral.
5. En el caso de renuncia o vacante de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, se constituirá una Comisión Gestora conforme a la composición establecida, que asumirá las funciones de la Asamblea General hasta el final del mandato electoral.

Capítulo VIII. Elección de la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación.

Artículo 23. Constitución de la Asamblea General.

1. Las personas electas como miembros de la Asamblea General tomarán posesión de su cargo antes de la sesión constitutiva, en el plazo máximo de cinco días desde su proclamación definitiva. La toma de posesión se formalizará mediante la presentación de un escrito presentado por la persona elegida aceptando el cargo y dirigido a la Junta Electoral, en el plazo anteriormente fijado.
2. La sesión constitutiva de la Asamblea General será presidida por la mesa que se constituya conforme al dispuesto en el artículo 9. III de este reglamento.

Artículo 24. Elección de la Presidencia de la Federación.

1. En el día y hora fijados en la convocatoria por el Presidente de la Junta Electoral, se constituirá la Asamblea General en primera o segunda convocatoria teniendo cómo únicos puntos de la orden del día a elección a Presidente y a miembros de la Comisión Delegada.
2. El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General presentes en el momento de la elección.

3. El voto de los miembros de la Asamblea General será único, no admitiéndose el voto por correo ni la delegación de voto.
4. Comenzada la sesión y constituida la mesa electoral, el Presidente presentará los candidatos, iniciando, de sucesivo, el proceso de votación.
5. Los candidatos podrán exponer sus programas (se lo estiman oportuno), procediéndose posteriormente a la votación en urna para la elección del presidente, que será secreta.
6. En caso de que se presentara una sola candidatura, no se efectuará votación.
7. Si no se presentara ninguna candidatura o no fuera válida ninguna de las presentadas se realizará una nueva convocatoria de la Asamblea General en un plazo no inferior a siete días ni superior a catorce días naturales. Si en esta segunda convocatoria no se presentara ninguna candidatura o no fuera válida ninguna de las presentadas, la Comisión Gestora administrará la federación y convocará y realizará nuevas elecciones a Presidente en el plazo máximo de tres meses.
8. Una vez presentadas la totalidad de las candidaturas se iniciará el proceso de votación.
9. En la primera votación son elegibles todas las personas candidatas del listado definitivo.

Aquellas que obtengan un mínimo del 10% de los votos de los miembros presentes pasarán a la siguiente votación. En el supuesto de que ninguna candidatura consiga el 10% de los votos pasarán a la siguiente votación aquellas dos candidaturas que cuenten con un mayor número de votos. En el supuesto en que solamente sea una candidatura la que obtenga el 10% de los votos, pasará también a la siguiente votación la siguiente candidatura en número de votos. De conseguirse por alguna candidatura la mayoría absoluta de los votos, en esa primera votación, será proclamado Presidente o Presidenta de la Federación.
10. En la segunda votación solamente serán elegibles aquellos que, como ya está expuesto y con las excepciones establecidas, obtuvieran por lo menos el 10% de los votos emitidos. Será elegido Presidente o Presidenta de la Federación la candidatura que en esta fase obtenga la mayoría absoluta de los votos.
11. En caso de que en la votación anterior ninguna candidatura obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos, se procederá a una tercera y nueva votación entre las dos candidaturas más votadas en la segunda votación, en el plazo de treinta minutos, y resultará elegida la que obtenga mayoría de votos. Para el caso de empate, se resolverá a favor del de mayor antigüedad en la Federación (sí es posible obtenerla de forma fehaciente) y en otro caso o de persistir el empate, a favor del de mayor edad.
12. Finalizada la elección, la secretaría de la mesa levantará el acta correspondiente, que se expondrá al día siguiente en el tablero de anuncios de la federación y en su página web. Contra la resolución de la Junta Electoral cabrá interponer, en el plazo de tres días, recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

13. Finalizado el plazo de reclamaciones, recursos y de su resolución, la Junta Electoral procederá a la proclamación definitiva del cargo de Presidente o Presidenta de la Federación.

14. Al día siguiente de la proclamación definitiva del cargo de Presidente o Presidenta de la federación, se procederá a la toma de posesión en su cargo, de la cual levantará acta a secretaría de la Junta Electoral. Una copia de esta acta será remitida a la Secretaría Xeral para o Deporte en el plazo de dos días.

Artículo 25. Elección de miembros de la Comisión Delegada.

1. Los miembros de la Comisión Delegada se eligen por y entre los miembros de la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, pudiendo ser sustituido anualmente, por el mismo procedimiento, las vacantes que se produzcan. El voto por correo no podrá utilizarse en ningún caso para la elección de los miembros de la Comisión Delegada.

2. El número de miembros de la Comisión Delegada de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas será de nueve más el Presidente que pertenece como miembro nato de la misma. Deberá guardarse la siguiente proporción:

- Un tercio de la Comisión Delegada debe ser designado por el titular de la Presidencia de la Federación (tres miembros).

- Un tercio debe corresponder a las entidades deportivas, eligiéndose esta representación por y de entre los mismos (tres miembros).

- Un tercio corresponderá a los demás estamentos (tres miembros), en proporción a su respectiva representación en la Asamblea General; eligiéndose esta representación por y de entre los mismos.

3. Podrán ser candidatos a miembro de la Comisión Delegada los miembros de la Asamblea General mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, haciendo constar la condición de miembro de la Asamblea General y manifestando expresamente la voluntad de presentarse como candidato a miembro de la Comisión Delegada, especificando el estamento por el que se presenta. El plazo será de tres días hábiles desde la proclamación definitiva de los miembros que componen la asamblea. Si en el plazo establecido para presentar candidaturas se presentara un número inferior a los puestos a elegir, dichos candidatos se entienden automáticamente elegidos sin votación y podrán presentarse en el acto de la Asamblea General para cubrir las vacantes otros candidatos que serán sometidos a votación entre los restantes miembros de la asamblea. En el caso de empate se procederá a una segunda votación entre los candidatos empatados, y si persiste el empate se resolverá por sorteo.

4. Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General. Será presidida por el Presidente de la federación como miembro nato de esta. Actuará como secretario de la Federación.

Capítulo IX. De la jornada electoral.

Artículo 26. Constitución de la mesa electoral.

1. Las personas designadas como miembros de la mesa electoral para la votación a miembros de la Asamblea General y sus suplentes y de la mesa electoral para la votación a la presidencia de cada federación, se reunirán el día de las votaciones una hora antes de la apertura de la sede electoral y procederán a la constitución de dicha mesa.
2. Si la presidencia o los vocales no acuden serán sustituidos por sus suplentes.
3. En ningún caso se podrá constituir la mesa electoral sin la presencia de la persona Presidenta y persona Secretaria de la mesa.
4. En el caso de ausencia de la persona Presidenta y persona Secretaria, los miembros de la mesa presentes y los suplentes que acudan redactarán y firmarán una declaración de los hechos acontecidos, y asumirán la función de Presidencia o Secretaria, completando la mesa, total o parcialmente, en su caso, con las personas electoras que estén presentes en el local.
5. Transcurrida media hora desde la constitución de la mesa electoral, la Secretaria redactará el acta de constitución, que será firmada por la Presidencia y los Vocales.
6. La mesa electoral deberá disponer de un censo electoral definitivo para cada uno de los miembros de la mesa, en el que figurarán dos listados, una de las personas electoras que podrán ejercer su derecho a voto presencialmente y otro con las personas electoras que hubieran solicitado el ejercicio del voto por correo, que no podrán votar presencialmente en ningún caso.

Artículo 27. De las votaciones.

1. Constituida la mesa electoral y en la hora prevista la presidencia de la mesa electoral anunciará públicamente el inicio de las votaciones.
2. Una vez iniciado el acto de votación no se podrá suspender, excepto causa de fuerza mayor y siempre bajo la responsabilidad de la presidencia de la mesa electoral. En el caso de suspensión, se levantará la correspondiente acta, que será remitida en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la Junta Electoral, a fin de que se señale la fecha en que se repetirá el acto de votación.
3. El derecho a votar será acreditado en el censo electoral, no pudiendo ejercer el voto presencial aquellas personas electoras que hubieran solicitado el voto por correo. El derecho a votar será acreditado en el censo electoral, no pudiendo ejercer el voto presencial aquellas personas electoras que hubieran solicitado el voto por correo. Para su identificación, la personal electora deberá presentar documento acreditativo de su personalidad (DNI,

pasaporte, tarjeta de residencia o permiso de conducir con fotografía del titu-hogar). En el caso de las personas jurídicas la representación corresponde exclusivamente a la persona que figura en el censo electoral definitivo. Las personas electoras podrán marcar en su papeleta hasta una persona candidata más de las que les corresponde elegir al estamento y/o circunscripción electoral a la que pertenece.

4. La Secretaria de la mesa electoral anotará las personas que voten, con indicación del número con el cual figure en el censo, así como su DNI, pasaporte o carné de conducir junto con la representación con que ejerce su derecho a voto, si se trata de una persona jurídica.

5. El voto será secreto y las personas electoras depositarán su voto en la urna correspondiente mediante una papeleta introducida en un sobre.

6. La Presidencia de la mesa electoral será encargada de velar para que la entrada al local de las votaciones sea libre, de mantener el orden durante la votación y escrutinio y de asegurar la libertad de las personas electoras en la sede electoral.

7. La Presidencia de la mesa electoral, después de consulta con el resto de las componentes de la mesa, podrá expulsar de la sede electoral a cualquier persona que interfiera la buena marcha de las votaciones.

8. Finalizado el período señalado para la votación, el Presidente de la mesa electoral anunciará que va a finalizar y preguntará si alguno de los electores presentes para votó, admitiéndose los votos que se den a continuación y no se permitirá a nadie más la entrada en el local.

9. Acto seguido, votarán las personas miembros de la mesa, siempre que tengan derecho, y se declarará cerrada la votación.

10. En el caso de finalizar el ejercicio del voto de la totalidad de las personas electoras que figuren en el censo, la Presidencia de la mesa electoral dará por finalizada la jornada electoral y podrá iniciar el proceso de escrutinio de votos.

Artículo 28. Escrutinio.

1. Declarada cerrada la votación comenzará inmediatamente el escrutinio, función que corresponde exclusivamente a la mesa electoral.

2. La Presidencia procederá al escrutinio de las papeletas en voz alta, una a una, exhibiendo cada papeleta a las personas presentes y anotándose el voto correspondiente a cada persona candidata.

3. Concluido el escrutinio, que no podrá ser interrumpido, se extenderá la oportuna acta firmada por todos los componentes de la mesa electoral.



4. Son nulos los votos emitidos en papeleta o sobre de modelos distintos de los facilitados por la Junta Electoral; las papeletas que tengan tachaduras; los votos en los que por cualquier razón, no se pueda determinar inequívocamente la candidatura elegida: aquellos votos en los que se marquen más nombres de los permitidos en el reglamento electoral para cada estamento o incluyan el nombre de personas no candidatas. En el caso de contener más de una papeleta con las mismas candidaturas marcadas, se computará como un solo voto válido, para este caso si las candidaturas marcadas son diferentes deberá computarse como voto nulo. Las papeletas deberán conservarse para el caso de que se haga alguna reclamación sobre ellas.

5. Se considerarán votos en blanco aquellos sobres que no contengan ninguna papeleta y aquellos sobres que contengan papeletas que no presenten ninguna marca.

6. Hecho el recuento de votos según las operaciones anteriores, el que ejerza la Presidencia preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio. Si no se formulan, o después de resueltas por la mayoría de la mesa, la Presidencia anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, de votos válidos, nulos, votos en blanco y de votos obtenidos por cada candidatura.

7. Concluidas las operaciones, los miembros de la mesa firmarán el acta de la sesión, en la que habían figurado, obligatoriamente, los siguientes datos:

a) Número de personas electoras inscritas en el censo de voto presencial.

b) Número de votos emitidos.

c) Votos declarados nulos, en blanco y válidos.

d) Número de votos válidos obtenidos por cada persona candidata.

y) Observaciones presentadas ante la mesa electoral sobre la votación y el escrutinio por las personas candidatas o interventoras.

f) Resoluciones motivadas de la mesa electoral sobre las observaciones presentadas y votos particulares.

8. Las actas correspondientes a los resultados de las votaciones y el censo electoral en el que conste los electores que ejercieron su derecho a voto por correo, serán remitidas por la secretaria a la Junta Electoral y a la Secretaria Xeral para o Deporte antes de las 16:00 horas del primer día hábil siguiente al de la votación.

9. Las actas de escrutinio serán expuestas en el tablero de anuncios de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas, es en la página web, desde el día siguiente de las votaciones y durante dos días.

Artículo 29. Documentación electoral.

1. La mesa electoral preparará la documentación electoral que distribuirá en dos sobres.
2. El primer sobre contendrá el expediente electoral, compuesto por los siguientes documentos:
 - a) Original del acta de constitución de la mesa electoral.
 - b) Lista del censo electoral de voto por correspondencia.
 - c) Lista numerada de las personas votantes y de las papeletas a las cuales se les negara validez o fueran objeto de alguna reclamación.
 - d) Acta de escrutinio.
3. El segundo sobre contendrá copia de la documentación anteriormente citada.
4. Una vez cerrados los sobres, la Presidencia y los vocales los firmarán por encima de las solapas que los cierran y serán remitidos, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la Junta Electoral, y la Secretaría Xeral para o Deporte.

Artículo 30. Del voto por correo.

1. Únicamente se admitirá el voto por correo en las votaciones para miembros de la Asamblea General en aquellos estamentos integrados por personas físicas.
2. En ningún caso las personas electoras que habían solicitado el ejercicio del derecho a voto por correo podrá emitir el voto de forma presencial.
3. Las personas electoras podrán emitir su voto por correo, de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - a) La persona electora solicitara por escrito su derecho al voto por correo a la Junta Electoral interesando su inclusión en el censo especial de voto por correo. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de las elecciones y hasta cinco días después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajusta el ANEXO II del presente reglamento electoral. Diariamente la Junta Electoral remitirá electrónicamente a la Secretaria Xeral para o Deporte un listado nominal con las solicitudes de voto por correo solicitadas el día anterior. No podrán incluirse en el censo de personas con pleno derecho a ejercer el voto por correo aquellos electores que no figuraran en los listados nominales, incluido el listado del último día de plazo para solicitarlo remitido a la Secretaria Xeral para o Deporte.

b) La solicitud puede enviarse por correo electrónico a fegas@fegas.net, por carta certificada o en persona, presentando y/o adjuntando el DNI, pasaporte o autorización de residencia ante la secretaria de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas, en la sede federativa en C/ Gutenberg Nº 32 C Bajo Pol. Ind. La Grela 15008 Lana Coruña, y que deberá trasladarla solicitud a la Xunta Electora

c) Recibida la solicitud, la Junta Electoral comprobará la inscripción de la persona solicitante en el censo electoral.

d) El censo de personas autorizadas para el ejercicio del voto por correo se deberá remitir a la Secretaría Xeral para o Deporte, y se publicará además en la página web de la federación y en el tablero de anuncios de la misma.

f) La Junta Electoral enviará a la persona electora por correo certificado dos sobres electorales (sobre 1, de votación” y sobre 2) y las papeletas de todas las candidaturas (ANEXO I), así como un certificado original autorizando el voto por correo, al domicilio indicado en su solicitud o en su defecto a lo que figure en el censo.

g) La presentación de los votos podrá realizarse en cualquiera de las oficinas de correos con seis días hábiles de antelación a la fecha de la realización de las elecciones presenciales.

h) La persona electora introducirá la papeleta en el sobre 1 de la votación del estamento y, en su caso, especialidad a la que pertenezca. Posteriormente, una vez en la oficina de correos, exhibirá su identificación y el certificado. El funcionario de correos procederá de conformidad con las instrucciones que figuran en el sobre y sellará el certificado. Una vez hecho esto, el sobre con la votación se introduce dentro del sobre 2 que va dirigido a la mesa electoral, junto con la certificación federativa sellada y que autoriza el voto por con correo y se cerrará, siendo sellado por el funcionario de correos y entregado en esa oficina.

No serán admitidos los sobres depositados con fecha posterior, debiendo indicar en la dirección que va dirigido a la Secretaría Xeral para o Deporte que custodiará esta documentación hasta el día de la votación.

4. El plazo límite para recibir los votos por correo finalizará veinticuatro horas antes de las votaciones presenciales.

5. El sobre que se remitirá por correo a la Secretaría Xeral para o Deporte para su custodia, consignándose en el anverso y reverso del mismo los datos correspondientes segundo el indicado en el ANEXO II donde figuran los modelos de documentos del proceso electoral.

6. El elector que hubiese solicitado el voto por correo y este en el listado del mismo, no figurará en el listado para realizar el voto presencial, no pudiendo realizar este, únicamente por correo.

- Escrutinio del voto por correo.

1. Constituida la mesa, en las condiciones establecidas en este reglamento, el Presidente procederá al desprecintado de las sacas y se procederá a la comprobación de la correspondencia entre los sobres y el censo electoral.

2. Una vez comprobado, los miembros de la mesa procederán a abrir el sobre principal y a clasificar los sobres por estamentos, procediendo el Presidente de sucesivo a introducirlos en la urna correspondiente.

3. Una vez finaliza la introducción de los sobres en las urnas, comenzará inmediatamente el escrutinio, función que corresponde exclusivamente a la mesa electoral.

4. La Presidencia procederá al escrutinio de las papeletas en voz alta, una a una, exhibiendo cada papeleta a las personas presentes y anotándose el voto correspondiente a cada persona candidata.

5. Concluido el escrutinio, que no podrá ser interrumpido, se extenderá la oportuna acta firmada por todos los componentes de la mesa electoral.

6. Son nulos los votos emitidos en papeleta o sobre de modelos distintos de los facilitados por la Junta Electoral; las papeletas que tengan tachaduras; los votos en los que por cualquier razón, no se pueda determinar inequívocamente la candidatura elegida: aquellos votos en los que se marquen más nombres de los permitidos en el reglamento electoral para cada estamento o incluyan el nombre de personas no candidatas. En el caso de contener más de una papeleta con las mismas candidaturas marcadas, se computará como un solo voto válido, para este caso si las candidaturas marcadas son diferentes deberá computarse como voto nulo. Las papeletas deberán conservarse para el caso de que se haga alguna reclamación sobre ellas.

7. Se considerarán votos en blanco aquellos sobres que no contengan ninguna papeleta y aquellos sobres que contengan papeletas que no presenten ninguna marca.

8. Hecho el recuento de votos según las operaciones anteriores, el que ejerza la Presidencia preguntará se hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio. Si no se formulan, o después de resueltas por la mayoría de la mesa, la Presidencia anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, de votos válidos, nulos, votos en blanco y de votos obtenidos por cada candidatura.

9. Concluidas las operaciones, los miembros de la mesa firmarán el acta de la sesión, en la que habían figurado, obligatoriamente, los siguientes datos:

a) Número de personas electoras inscritas en el censo de voto por correo.

b) Número de votos emitidos.

c) Votos declarados nulos, en blanco y válidos.

d) Número de votos válidos obtenidos por cada persona candidata.

e) Observaciones presentadas ante la mesa electoral sobre la votación y el escrutinio por las personas candidatas o interventoras.

f) Resoluciones motivadas de la mesa electoral sobre las observaciones presentadas y votos particulares.

10. Las actas correspondientes a los resultados de las votaciones y el censo electoral en el que conste los electores que ejercieron su derecho a voto por correo, serán remitidas por la Secretaria a la Junta Electoral y a la Secretaría Xeral para o Deporte antes de las 16:00 horas del día primero día hábil siguiente al de la votación.

11. Las actas de escrutinio serán expuestas en el tablero de anuncios de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas y en su página web, desde el día siguiente de las votaciones y durante dos días.

- Documentación electoral.

1. La mesa electoral preparará la documentación electoral que distribuirá en dos sobres.

2. El primero sobre contendrá el expediente electoral, compuesto por los siguientes documentos:

a) Original del acta de constitución de la mesa electoral.

b) Lista del censo electoral de voto por correspondencia.

c) Lista numerada de las personas votantes y de las papeletas a las cuales se les negara

Validez o fueran objeto de alguna reclamación.

d) Acta de escrutinio.

3. El segundo sobre contendrá copia de la documentación anteriormente citada.

4. Una vez cerrados los sobres, la presidencia y los vocales los firmarán por encima de las solapas que los cierran y serán remitidos, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la Junta Electoral, y la Secretaría Xeral para o Deporte.

Capítulo X. De la moción de censura.

Artículo 31. Moción de censura.

La presentación de una moción de censura contra la persona Presidenta de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas se ajustará a los siguientes criterios:

a) No podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando resten entre seis meses y un año hasta la fecha a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones, circunstancia a determinar por las normas de la Federación.

b) La moción de censura deberá ser propuesta y presentada, por lo menos, por la tercera parte de los miembros de la Asamblea General e incluirá necesariamente una persona candidata a la Presidencia de la Federación.

c) La presentación de la moción de censura se dirigirá a la Junta Electoral de la Federación, que deberá resolver lo que proceda en el plazo de dos días hábiles.

d) Cuando se acuerde la admisión a trámite de la moción de censura, la Presidencia de la Federación deberá convocar la Asamblea General en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le sea notificada la admisión. La Asamblea General que debata sobre la moción de censura deberá celebrarse en un plazo no inferior a quince días ni superior a treinta días, a contar desde que había sido convocada.

e) Una vez convocada la Asamblea Extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura, y dentro de los diez primeros días siguientes a esa convocatoria, podrán presentarse mociones alternativas. En ningún caso a moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quien había promovido la inicial.

f) La votación, que deberá ser secreta, seguirá el mismo sistema que lo previsto para la elección de la presidencia. Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática la persona que ocupa la presidencia, se había requerido que, sometida la votación, sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea general.

Si la moción había sido aprobada, la persona candidata que resulte elegida permanecerá en el cargo por el tiempo que restara hasta la finalización del período de mandato de la anterior presidencia.

g) Si la moción había sido rechazada por la Asamblea General, las personas signatarias no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.

h) Se informará a través de la página web de la Federación de la presentación de la moción de censura y de la fecha de la convocatoria de la Asamblea General, así como del resultado.



i) Las decisiones que adopten los órganos federativos en relación con la presentación, admisión, tramitación y votación de la moción de censura, o mociones alternativas, podrán recurrirse ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva en el plazo de cinco días hábiles.

Capítulo XI. Del régimen de reclamaciones y recursos.

Artículo 32. Reclamaciones ante la Junta Electoral.

1. El conocimiento de todas las reclamaciones que se puedan formular en la materia electoral corresponde a la Junta Electoral, y serán todas sus resoluciones impugnables ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.
2. Están legitimados para interponer estas reclamaciones las personas representantes de las candidaturas o las personas o entidades debidamente afectadas por los acuerdos de la Junta Electoral.
3. Las reclamaciones ante la Junta Electoral serán presentados, personalmente o por cualquiera medio que acredite fidedignamente en derecho a presentación del escrito (burofax, correo certificado, telegrama, correo electrónico...), en la sede federativa mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Junta Electoral, en las reclamaciones a la Junta Electoral deberá constar la dirección de correo electrónico a efectos de las notificaciones de las resoluciones de las reclamaciones
4. Los plazos para la presentación de estos recursos, así como los de resolución de la Junta Electoral serán de dos días hábiles, y se respetarán en todo caso los establecidos en el Decreto que regula este proceso electoral sí se habían establecido otros distintos.

Artículo 33. Recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 88 de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia, le corresponde al Comité Gallego de Justicia Deportiva el conocimiento y la resolución de los recursos que en este proceso electoral adopte la federación, pudiendo adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para garantizar la legalidad del proceso electoral.

1. Contra los acuerdos y resoluciones de la junta electoral procederá recurso electoral ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva, poniendo fin, las resoluciones de este, a la vía administrativa.
2. Están legitimados para interponer el recurso quién fuera parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa o las personas interesadas directamente por su acuerdo o resolución.
3. Los plazos de imposición del recurso electoral ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva será de tres días hábiles contados desde lo siguiente las de la notificación de la resolución o acuerdo objeto de recurso o, si había sido el caso, desde el momento en que se produzca la desestimación tácita de la reclamación electoral presentada.

4. El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre, DNI y domicilio de la persona física o denominación y dirección social de los entes asociativos interesados, incluyendo en este último caso el nombre de su representante legal. También deberá constar la dirección de correo electrónico a efectos de las notificaciones de las resoluciones de las reclamaciones
- b) Si es el caso, el nombre, DNI y dirección del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además de por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Gallego de Justicia Deportiva.
- c) La legitimación para interponer el recurso.
- d) El acto contra lo que se recurre y la razón de su impugnación.
- e) Las consideraciones de hecho y de derecho en que se basen sus pretensiones, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquellas.
- f) Las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones.
- g) Lugar, fecha y firma.

5. El Comité Gallego de Justicia Deportiva será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

- a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra el calendario electoral y frente a composición de la Junta Electoral.
- b) Las resoluciones que se adopten en relación con lo censo electoral provisional y definitivo.
- c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y la Junta Electoral de la Federación en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en la norma que regula este proceso electoral.

Artículo 34. Interposición de los recursos.

Los recursos dirigidos al Comité Gallego de Justicia Deportiva deberán presentarse en los órganos federativos o Junta Electoral que, en su caso, adoptarán las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar o en los lugares previstos en el artículo 44 del Decreto 120/2013 de 24 de julio, por lo que se aprueba el reglamento del Comité Gallego de Justicia Deportiva. Transcurrido el plazo correspondiente sin que se hubiera interpuesto el recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.



**FEDERACIÓN GALEGA DE
ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**
FEDAS - CMAS
Pol. Ind. La Grela
C/. Gutenberg Nº 32-C Bajo-Entresuelo
15008 A Coruña Telf.: 981 22 16 85 – 620 677 255
fegas@fegas.net – www.fegas.net



Artículo 35. Tramitación de los recursos.

A La tramitación de los recursos atribuidos al conocimiento del Comité Gallego de Justicia Deportiva se le aplicará la legislación sobre procedimiento administrativo común y el Decreto 120/2013 de 24 de julio por lo que se aprueba el Reglamento del Comité Gallego de Justicia Deportiva.